

ANEXO II. ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE MENCIONES DUALES

Este Anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la inclusión de la Mención Dual en las memorias de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster a la que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 822/2021 por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tal y como indica el Real Decreto 822/2021, *“Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster podrán incluir la Mención Dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”*.

La inclusión de estas menciones podrá hacerse a través del procedimiento de verificación al que se refiere el artículo 26 del RD 822/2021, en el caso de nuevas propuestas de título universitario oficial, o bien mediante el procedimiento de modificación regulado en los artículos 32 y 33 del citado RD en el caso de títulos universitarios de Grado y Máster ya verificados. En este caso, la inclusión de Menciones Duales o los cambios en las ya existentes se considerará modificación sustancial.

Hay que tener en cuenta que la Mención Dual no hace referencia ni a una intensificación curricular ni a un itinerario formativo específico, no son equiparables a las menciones a las que refiere el artículo 13 de dicho Real Decreto; se trata de una estructura curricular específica y de esta forma de hecho se integra en el capítulo VI del RD 822/2021. A continuación se describe la información a aportar por criterios, sin embargo, se recomienda que se aporte el proyecto formativo correspondiente a la Mención dual en un único documento adjunto al apartado 4.4 de la memoria del título.

5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

Además de lo especificado en el Criterio 4 de esta Guía.

Se debe especificar, el personal académico disponible que participa directamente en la impartición del proyecto dual, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional, su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título y diferentes unidades organizativas (módulo/materia/asignatura) y porcentaje de dedicación (al título, y a las unidades organizativas elegidas para estructurar el plan de estudios). Especialmente deberá quedar patente y claramente diferenciada su implicación/dedicación en el proyecto dual y el no dual que pueda recoger el título.

De acuerdo con artículo 22 del RD 822/2021 se deberá designar un/a tutor/a designado/a por la universidad y un tutor/a designado/a por la entidad colaboradora que, conjuntamente, deberán velar por el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitario, y deberán quedar identificados en el proyecto dual. En el caso del tutor/mentor o tutora/mentora de la entidad colaboradora, se concretará su perfil profesional y académico, y la dedicación que se pone a disposición del estudiante o la estudiante de la Mención Dual.

Se aportará igualmente información sobre la dedicación del tutor o de la tutora universitario a estas actividades de tutorización.

Deberá quedar evidenciado que el número de tutores profesionales y académicos y su dedicación es suficiente considerando el número de estudiantes que participan en el proyecto dual, y sus perfiles académicos y profesionales adecuados a los objetivos a alcanzar.

Se deben aportar evidencias de la experiencia y formación de los tutores académicos y profesionales en formación universitaria dual o experiencias similares.